

## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN Sala Civil Familia

Magistrada Ponente: DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN  
Radicado: 19698-31-84-001-2023-00122-01 (acumulado al radicado  
19698-31-84-001-2023-00135-00)  
Proceso: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL  
Demandante: EDGAR EDUARDO TRONCOSO GOMEZ<sup>1</sup>  
Demandado: ANGELA MARIA ERAZO LOZANO<sup>2</sup>  
Asunto: Devuelve al Juzgado de primera instancia

Popayán, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisadas las diligencias, se advierte que mediante proveído del 30 de agosto de 2023<sup>3</sup>, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Santander de Quilichao - Cauca, resolvió acumular de oficio al proceso de divorcio adelantado por EDGAR EDUARDO TRONCOSO GOMEZ contra ANGELA MARIA ERAZO LOZANO, con radicación No. 19698-31-84-001-2023-00122-00<sup>4</sup>, el proceso adelantado por ANGELA MARIA ERAZO LOZANO contra EDGAR EDUARDO TRONCOSO GOMEZ, bajo radicación No. 19698-31-84-001-2023-00135; proveído en el que además dispuso en el numeral **CUARTO** “*decretar las siguientes medidas cautelares - previas: ... 6.) FIJAR como alimentos provisionales a cargo del señor EDGAR EDUARDO TRONCOSO GOMEZ y en favor de: a) ANDRES J. TRONCOSO ERAZO, NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.958.044), que debe consignar los primeros cinco (5) días de cada mes, se ventila este en la cuenta de ahorros No ° 71621945763 de Bancolombia; b) EMMA TRONCOSO ERAZO, el valor de DIEZ MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$10.083.044), a consignar los primeros cinco (5) días de cada mes mientras se surte este proceso en la cuenta de ahorros No ° 71621945763 de Bancolombia ...*”. De otro lado, en el numeral séptimo [del ordenamiento CUARTO], se ordenó “*DAR AVISO a las autoridades de Migración Colombia, para que el demandado EDGAR EDUARDO TRONCOSO GOMEZ, no pueda ausentarse del país hasta tanto preste garantía*”

<sup>1</sup> Por conducto de apoderada judicial, Dra. AURA ELENA CADAVID RICO, correo electrónico: [auraelena@rojasycadavidabogados.com](mailto:auraelena@rojasycadavidabogados.com)

<sup>2</sup> Por conducto de apoderado, Dr. MATEO JARAMILLO VERNAZA, correo electrónico: [mjaramillo@jaramillotamayo.com](mailto:mjaramillo@jaramillotamayo.com)

<sup>3</sup> Documento 008, carpeta Radicado No. “19698318400120230013500”

<sup>4</sup> Más antiguo

suficiente que respalde la obligación alimentaria para con sus menores hijos ya mencionados”, y finalmente, en el numeral **QUINTO**, se dispuso: “*DENEGAR alimentos provisionales en favor de la demandante, señora ANGELA MARIA ERAZO, por las razones anteriormente esbozadas*”.

Contra la determinación contenida en el numeral **CUARTO**, que fijó la cuota de alimentos provisionales en favor de los menores, y el numeral séptimo [del ordenamiento CUARTO], que dispuso dar aviso a Migración Colombia, la apoderada del demandante - EDGAR EDUARDO TRONCOSO GÓMEZ, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación<sup>5</sup>.

También, frente a la decisión adoptada en el numeral **QUINTO**, mediante el cual se “*negó la fijación de alimentos congruos en favor la señora ANGELA MARIA ERAZO*”, el apoderado de la parte demandada – ANGELA MARIA ERAZO LOZANO, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación<sup>6</sup>.

Surtido el traslado del recurso a la contraparte<sup>7</sup>, mediante auto del 21 de septiembre de 2023<sup>8</sup>, se resolvió el recurso de reposición interpuesto por ANGELA MARIA ERAZO LOZANO, manteniendo incólume la negativa de suministrar alimentos congruos a la señora ANGELA MARIA, y en su lugar, concedió el recurso de apelación contra el auto de fecha 30 de agosto de 2023 [entiéndase, en este preciso punto], y finalmente, se remitió el proceso a la Oficina Judicial para su respectivo

---

<sup>5</sup> Documento 056, carpeta Radicado 19698-31-84-001-2023-00122-01. **Recurso radicado el 25 de septiembre de 2023**, según consta en el Documento 055:

**Certificado: Recurso de reposición y en subsidio apelación. Radicado: 2023 - 13**

Aura Elena Cadavid Rico <auraelena@rojasycadavidabogados.com>

Lun 25/09/2023 3:56 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cauca - Santander De Quilichao <j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Mateo Jaramillo Vernaza <mjaramillo@jaramillotamayo.com>

<sup>6</sup> Documento 034, carpeta Radicado 19698-31-84-001-2023-00122-01. **Recurso radicado el 5 de septiembre de 2023**, según consta en el Documento 033:

**Recurso de reposición y en subsidio de apelación (artículo 318 del C.G.P.). RADICADO**

**No: 2023-00135-00**

Mateo Jaramillo Vernaza <mjaramillo@jaramillotamayo.com>

Mar 5/09/2023 10:42 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cauca - Santander De Quilichao <j01prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Aura Elena Cadavid Rico <auraelena@rojasycadavidabogados.com>

<sup>7</sup> C. G. P. Art. 9, parágrafo: “*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”

<sup>8</sup> Documento 046, carpeta Radicado 19698-31-84-001-2023-00122-01

reparto<sup>9</sup>. Siendo ésta la última actuación visible en el expediente.

Así las cosas, advierte este Despacho, que nada resolvió la funcionaria de conocimiento frente al recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante - señor EDGAR EDUARDO TRONCOSO GÓMEZ, contra el auto de fecha 30 de agosto de 2023, concretamente, en relación con la fijación de la cuota de alimentos provisionales en favor de los menores, y el numeral séptimo [del ordenamiento CUARTO], que dispuso dar aviso a Migración Colombia. De ahí, la necesidad de que resuelva sobre el mismo, principiando, por la oportunidad en que fue interpuesto -no evidenciándose decisión alguna en tal sentido, en las piezas remitidas para surtir la alzada-.

Por lo anterior, remítase el expediente al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA, para que adopte las determinaciones que estime pertinentes, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso de las partes dentro del presente asunto. Igualmente, se advierte la necesidad de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA23-2023 del 13 de diciembre de 2023, mediante el cual, se actualizan las tablas de retención documental, que se debe *“implementar en los desarrollos del Expediente Judicial Electrónico, como instrumento para guiar la administración de los documentos electrónicos en el marco de la Transformación Digital”*, sin perjuicio, de su desarrollo cronológico a fin de preservar la integridad de la actuación.

Notifíquese y cúmplase,



**DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN**  
Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN  
SALA CIVIL FAMILIA

En la fecha se notifica por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior,  
Popayán, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
ZULMA PATRICIA RODRIGUEZ MUÑOZ  
SECRETARIA

<sup>9</sup> Documento 063, carpeta Ra